

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0014-2019-INIA-DGIA

Lima, 11 FEB. 2019

VISTOS:

El Informe Técnico N° 28-2017-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, de fecha 11 de diciembre del 2017, la Carta N° 018-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 29 de enero del 2018, la Carta N° 112-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 16 de mayo del 2018, la Carta n° 0037-2018/PWT/GG, de fecha 08 de junio del 2018, el Informe Final de Instrucción N° 007-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 29 de noviembre del 2018, la Carta N° 251-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 10 de diciembre del 2018, el Informe Legal N° 005-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, de fecha 01 de febrero del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262, modificada por el Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de calidad y ejercer las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en

Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al **INIA** se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 06 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del **INIA**, entre los cuales se encuentra Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero del 2015, se resolvió que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (**DGIA**) a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (**SDRIA**) ejerza las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio del 2016, la Jefatura del **INIA** resolvió autorizar a la **DGIA**, que tiene a su cargo al **SDRIA**, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA, de fecha 30 de julio del 2018, el Director General de la **DGIA** resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un área no estructurada de Cuarto Nivel del **SDRIA**;

Que, mediante Informe Técnico N° 28-2017-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, el Responsable de Supervisión de Semillas concluye y/o recomienda:

- a) **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, con RUC N° 20573197985 habría presentado un Registro de Productor de Semillas adulterado y/o falsificado, realizando actos encaminados a engañar sobre su condición de productor o comerciante de semillas, incurriendo en la infracción tipificada en el inciso b) del artículo 98º del **Reglamento General**;
- b) **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, con RUC N° 20573197985 habría presentado el Registro de Productor de Semillas N° 041-2011-INIA adulterado y/o falsificado perteneciente a la empresa COMERCIALIZADORA DE SEMILLAS FORESTALES GEMULA E.I.R.L.;
- c) Sancionar a **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, por la presunta infracción al inciso b) del artículo 98º del Reglamento General;
- d) Sancionar a **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, por las presuntas infracciones a los incisos e) y f) del artículo 99º del Reglamento General;

Que, con Carta N° 018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, la **SDRIA** intenta en primera instancia dar por iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, para lo cual se adjunta copia del Informe Técnico N° 28-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, de la Carta N° 028-2017-GAF-MDY, del Oficio N° 0493-2017-INIA/EEA-SR/ARES/005, copia del Registro N° 041-2011-INIA presentado por **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.** y copia del Registro N° 041-2011-INIA que obra en el Registro de Productores de Semillas;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0014-2019-INIA-DGIA

-3-

Que, con Carta N° 112-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, notificada el 23 de mayo del 2018, la **SDRIA** da por iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador contra **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, por lo cual le corre traslado de:

- a) Copia del Informe Técnico N° 28-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES-WLP, de fecha 11 de diciembre del 2017;
- b) Copia de la Carta N° 028-2017-GAF-MDY, de fecha 02 de agosto del 2017;
- c) Copia del Oficio N° 0493-2017-INIA/EEA-SR/ARES/005, de fecha 23 de agosto del 2017;
- d) Copia del Registro N° 041-2011-INIA presentado por **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, de fecha 07 de abril del 2016;
- e) Copia del Registro N° 041-2011-INIA que obra en el Registro de Productores de Semillas, de fecha 07 de abril del 2016;

Que, con Carta N° 0037-2018/PWT/GG, presentada en el **INIA** el 20 de junio del 2018, **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.** remitió sus descargos a la Carta N° 112-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, argumentando y presentando las siguientes pruebas:

- a) Participó en el proceso de licitación y fue ganador, lo que acredita con la documentación notariada de la consorciación de su empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.** con SEMILLAS BAGUA E.I.R.L.;
- b) Entregó semillas de arroz a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ sin que le sea observado nada por parte de dicha entidad;
- c) Sin embargo, la Oficina de OCI de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ, mediante Oficio N° 024-2017-MDY/OCI-CA-ACCABMCPPA le solicitó que remita su certificado de comerciante y/o productor de semillas autorizado por la Autoridad en Semillas. Mediante Carta N° 012-2017/PWT/GG presentó la documentación sustentatoria para aclarar y comunicar a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ;

- d) Remite con la presente la documentación sustentatoria presentada a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ y consistente en:
- Copia del Oficio N° 073-2015-INIA-SG/UTD, de fecha 25 de febrero del 2015;
 - Resolución Directoral N° 0010-2015-INIA-DGIA, de fecha 25 de febrero del 2015;
 - Autorización de distribución de semillas de arroz y maíz, de fecha 15 de diciembre del 2015;
 - Certificado de vigencia 2014-407 de fecha de expedición 25 de julio del 2014;
 - Constancia de control de calidad en planta de acondicionamiento de semillas, de fecha mayo del 2014;
 - Certificadora GVR laboratorio de análisis de calidad de semillas, de fecha 15 de agosto del 2016;
 - Certificado de registro de planta de acondicionamiento de semillas, de fecha 17 de abril del 2007;
- e) No existe ningún documento presentada por **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.** a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARARÍ, la copia del registro N° 041-2011-INIA para presentarse como productor de semillas, como se ha mencionado en la Carta N° 112-2018-MINAGRI-INIA.DGIA/SDRIA;
- f) Los referidos documentos sustentan o convalidan los actos de dicha licitación;

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 007-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, la **SDRIA** concluyó y/o recomendó que:

- a) Habría quedado demostrado que **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, con RUC N° 20573197985, ha intentado hacerse pasar por Productor de Semillas al haber adulterado el Registro de Productor de Semillas N° 041-2011-INIA;
- b) Habría quedado demostrado que **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, con RUC N° 20573197985, ha comercializado semillas a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas;
- c) Debe sancionarse con una multa de dos (2.00) U.I.T. a **PROYECTOS WORLD E.I.R.L.**, con RUC N° 20573197985, por incurrir en la infracción tipificada en el inciso b) del artículo 98° del **Reglamento General**;
- d) Debe sancionarse con una multa de una (1.00) U.I.T. a **PROYECTOS WORLD E.I.R.L.**, con RUC N° 20573197985, por incurrir en la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**;

Que, con Carta N° 251-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, notificada el 16 de diciembre del 2018, la **SDRIA** corrió traslado a **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.** del Informe Final de Instrucción N° 007-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA;

Que, estar por vencerse el plazo legal (9 meses) para que caduque el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.** y estando pendiente la expedición de la Resolución Directoral que resuelva el referido Procedimiento Administrativo Sancionador, los numerales 1. y 2. del artículo 259 del **T.U.O. de la Ley N° 27444** prevén la ampliación del plazo por otros tres (3) meses en los siguientes términos:

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral

Nº0014-2019-INIA-DGIA

-5-

"Artículo 259.- Caducidad del Procedimiento Sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.

Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de éste.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

3.”.

Que, mediante Informe Legal N° 005-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, el Especialista en Temas Legales concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. Habiendo iniciado el 23.may.2018 el Procedimiento Administrativo Sancionador contra **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, con RUC N° 20573197985, los nueve (9) meses para resolverlo vencen el 23.feb.2019, de lo contrario caduca automáticamente;
2. Al estar pendiente la emisión de la Resolución Directoral que resuelva el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra **ROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, con RUC N° 20573197985, debe ampliarse por otros tres (3) meses el plazo para resolver el referido Procedimiento Administrativo Sancionador, a fin que pueda resolverse dentro de los plazos legales sin que caduque de manera automática, conforme a lo señalado en los numerales 1. y 2. del artículo 259 del T.U.O. de la Ley N° 27444;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 6 -

3. La Resolución Directoral que resuelva la ampliación de plazo del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, deberá ser notificada en su domicilio legal, ubicado en Av. Ucayali N° 980, H.U. Tingo María (altura de la Red de Salud Leoncio Prado), distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco;

Que, de conformidad con la Ley General de Semillas, Ley N° 27262 y su modificatoria, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AMPLIAR EL PLAZO POR TRES (3) MESES el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra de **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, con RUC N° 20573197985, por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, con RUC N° 20573197985, en su domicilio legal, ubicado en Av. Ucayali N° 980, H.U. Tingo María (altura de la Red de Salud Leoncio Prado), distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrate, Comuníquese y Publíquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA

.....
ING. JESÚS F CALDAS CUEVA, MSc.
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

12 FEB 2019
Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario
RJ. N° 019-2017-INIA

